

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR

Por la Alcaldía de Briones se participa á este Gobierno, que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de aquella localidad D. Fermín Ibaibarriaga, se le han señalado para pastar, los términos de Carrera, Isla, Cantielo, Canajos, Barrera y Pesquera, con su correspondiente abrevadero, sirviendo de punto de partida la distancia de 50 metros de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Logroño 22 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

MINAS

Por equivocación en dos de los considerandos de la providencia publicada en el BOLETIN de 22 del corriente, se reproduce íntegra á continuación:

Resultando que las concesiones de minas tituladas Anita, número 1852; Leopoldo II, número 1853, y Lepanto, número 1854, sitas, las dos primeras, en término municipal de Mansilla de la Sierra, y, la última, en el de Viniegra de Abajo, fueron caducadas y subastadas por tres veces sucesivas sin resultado positivo, y que, la tercera de esas subastas tuvo lugar el día 28 de Noviembre último:

Resultando que, en dicho mismo día 28, y después de terminada la tercera subasta referida, don Antonio Pérez y Santamaría, representante en forma legal de don Martín Rivaflecha y Aragón, solicitó, en el terreno respectivo de las citadas concesiones, los registros mineros Celestino, número 2261; Alberto, número 2260, y Jaime, número 2262; y que, al día siguiente, D. Joaquín Cornejo y Quintanilla solicitó también, en el mismo y respectivo terreno, los registros Celestino, número 2272; Alberto, número 2273, y Jaime, número 2271:

Resultando que, en providencia de fecha 3 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 5, declaró franco, este Gobierno, el terreno de las antedichas concesiones, y que, con fecha 7, el referido representante del Sr. Rivaflecha solicitó, en el mismo y respectivo terreno de esas concesiones, los registros Celestino, número 2295; Alberto, número 2294, y Jaime, número 2296:

Considerando que, según la ley de Minas en su art. 15 del Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, «las minas se concederán en terreno franco». Por lo cual, en virtud de dicho artículo, los registros solicitados en terreno franco pueden dar derecho á la concesión:

Considerando que, según el artículo 23 del mismo Decreto-ley, «el terreno de las concesiones caducadas y subastadas por tres veces sucesivas sin resultado positivo, se declarará franco». Por lo cual, en virtud del art. 15, los registros solicitados después de la tercera subasta pueden dar derecho á la concesión; pero, en virtud del art. 23, los solicitados después de declarado franco el terreno, pueden dar derecho preferente. Y por lo cual, por tanto, en el caso de dos registros, uno anterior y otro posterior, á la declaración de terreno franco, el anterior puede ser anulado por virtud del referido artículo 23 de la ley de Minas expresa:

Considerando que la anulación

de los registros, por virtud de un artículo de la ley de Minas expresa, equivale á negar propiedad á dichos registros, y, por tanto, causa estado:

Considerando que, según la constante jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, «en minería pueden ser objeto de recurso ante dicha jurisdicción contenciosa las resoluciones que concedan ó nieguen propiedad»:

Considerando que, según el artículo 88 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, modificado por los 23 y 32 del referido Decreto-ley, y según, también, la corroboración de ese nuevo art. 88, establecida en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1893, «en minería, las providencias dictadas por los Gobernadores y que causen estado, pueden ser objeto de recurso ante los Tribunales provinciales de la referida jurisdicción contenciosa»:

Considerando que, según la base 11.ª del art. 2.º de la ley de Bases para el procedimiento general administrativo de 19 de Octubre de 1889, «la notificación de las providencias que causen estado deberá contener la expresión del recurso que en su caso proceda, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente»:

Considerando que, según el artículo 16 del referido Decreto-ley de Bases para la nueva legislación de minas, «la prioridad en la presentación de la solicitud de derecho preferente». Por lo cual según interpretación legal, posible, para la ejecución de ese artículo, en armonía con las facultades de la Administración para dictar efectos á las leyes, «la prioridad en la presentación de la solicitud puede dar derecho preferente», y por lo cual, por tanto, los registros que no tengan esa prioridad pueden no dar ese derecho preferente:

Considerando que, según la Real orden de 4 de Agosto de

1899, expedida por el Ministerio de Fomento y publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 11 del mismo mes y año, los registros solicitados en terreno de otros registros anteriores y vigentes, deben ser anulados desde luego; ó sea que, los registros dotados de la antedicha prioridad, pueden subsistir; pero los indotados de la misma deben desde luego anularse. Por lo cual, según la expresada Real orden, los registros que puedan dar derecho preferente, pueden subsistir; pero los que puedan no dar ese derecho preferente, deben ser anulados desde luego:

Considerando, por tanto, que en el caso de dos registros, uno anterior, y otro posterior, á la declaración de terreno franco, el anterior puede ser anulado en virtud del referido art. 23 y dicha anulación debe ser dictada desde luego, en virtud de la indicada Real orden;

Vengo en resolver, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas de la provincia:

1.º La anulación de los seis registros anteriores á la declaración de terreno franco, titulados Celestino, número 2261; Celestino, número 2272; Alberto, número 2260; Alberto, número 2273; Jaime, número 2262, y Jaime, número 2271.

2.º Que á los efectos de la base 11.ª del art. 2.º de la indicada ley de 19 Octubre de 1889, se notifique á los interesados de esos seis registros anulados que el recurso procedente contra dicha anulación es el Contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esa jurisdicción y en el término de tres meses, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 22 de Junio de 1884.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de don Joaquín Cornejo y Quintanilla, vecino de Bilbao, el cual no tiene representante en esta capital.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

2287

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 20 pertenencias con el título de «Barranquillo», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa, paraje que llaman Horcajito; lindante al Norte, el Hoyo; al Sur, Cabezuelas; al Este, Tejería de la Dehesa, y al Oeste, Chigasilla del Hoyo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una boca calicata, ó sea el mismo que sirvió para la mina Horcajito, número 1825, trazándose un rectángulo con dimensiones desde dicho punto de 100 metros al Norte, 100 al Sur, 500 al Este y 500 al Oeste, y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2288

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 60 pertenencias con el título de «Nicasio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Peñahlechar; lindante al Norte, con Solana del Taute; al Este, Collado del Taute; al Sur, con el cerro del Somo, y al Oeste, con el pago de Cabercuero, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una zanja antigua, ó sea el mismo que sirvió para la mina Peñahlechar, número 1829, y desde él se medirán 300 metros al Nor-

te, 900 al Sur, 200 al Este y 300 al Oeste, y tirando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2289

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 36 pertenencias con el título de «Purita», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Somo; lindante al Norte, río Najerilla; al Sur, el Somo; al Este, cerro de Lavacuer, y al Oeste, con el Comisario, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina Peñahlechar, núm. 1829, y desde dicho punto se medirán 600 metros al Sur y otros 600 al Oeste, y tirando perpendiculares de los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las treinta y seis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2290

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Isidoro Blanco y Codes, vecino de esta ciudad, de profesión Abogado y

mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cinco minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 144 pertenencias con el título de «Ignacia», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Viniegra de Abajo, paraje que llaman Valbarco; lindante al Norte, con Malmaterna y fuente del Cristo; al Este, collado de Feliche; al Sur, cerro Crubollono y canta collado, y al Oeste, con la cabezuela y barranco de Valbarco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de un antiguo pozo, ó sea el mismo que sirvió para la mina Valbarco, núm. 1830, ya caducada, y trazándose un rectángulo con dimensiones desde dicho punto de 1100 metros al Norte, 100 al Sur, 1100 al Este, y 100 al Oeste, quedará cerrado el perímetro de las ciento cuarenta y cuatro pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2291

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pio Amelivia y Aguillo, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y cuarto de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 160 pertenencias con el título de «Bilbao», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla y Viniegra de Abajo, paraje que llaman Alto collado de la Peña; lindante por todos los rumbos, con terreno público, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca NO. de la mina Inglesa, núm. 979, ó sea el mismo que sirvió para la mina Federico, número 1820, trazándose un rectángulo desde dicho punto de 800 metros al Norte, y 2000 metros al Este, y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro de las ciento sesenta pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia á la circular de esta Junta, inserta en este periódico oficial, núm. 269, correspondiente al día 3 del corriente, en la que se les prevenía la remisión directa de los presupuestos é inventarios del material de sus escuelas para el próximo año de 1901, según se dispone en la regla 8.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872, reintegrados los expresados presupuestos con un timbre móvil de diez céntimos cada uno; he resuelto ordenar á dichos funcionarios, que dirigen las escuelas de los pueblos que se expresan á continuación, remitan á esta Corporación los mencionados documentos, dentro del término de 5 días, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar tal y como se les manifestaba en la circular antes relacionada.

Logroño 21 de Diciembre de 1900.

El Gobernador Presidente interino,

Tirso Alonso

**

Pueblos á que se refiere la circular anterior.

Rineón de Seto, Maestra.—Arnedillo, Maestro y Maestra.—Corera, idem.—Herece, idem.—Galilea.—Bergasillas.—Carbonera.—Santa Eulalia.—Robres.—Villar de Poyales.—Ausejo, Maestro y Maestra.—Aleandre, idem.—Valdemadera.—San Vicente de la Sonsierra, Maestro de párvulos.—Casalarreina, Maestro y Maestra.—Abalos, Maestro.—Briñas, idem.—Tirgo, Maestro y Maestra.—Cihuri, idem.—Cellorige.—Ribas.—El Cortijo.—Navarrete, Maestra.—Cenicero, los tres.—Lardero, los dos.—Murillo, idem.—Lagunilla y Ventas Blancas, los tres.—Agoncillo, los dos.—Sotés, idem.—Jubera.—Santa Eulacia y El Cellado.—Hornos.—Leza.—Medrano.—Sojuela.—Zezano.—Clavijo.—Torrementalvo.—Canales, los dos.—Hormilla, Maestro.—Uruñuela, los dos.—Ventosa.—Aren-

zana de Abajo, Maestra.—Santa Coloma.—Ventresca, los dos.—Villar de Torre, Maestro.—Alesón.—Arenzana de Arriba.—Bobadilla.—Brieva.—Canillas.—Castroviejo.—Estollo.—Hormilleja.—Tobia.—Torrecilla sobre Alesanco.—Villavelayo.—Viniogra de Arriba.—Posadas y Zaldierna.—Santurde, los dos.—Ojacastro, Maestra.—Herramélluri.—San Millán de Yécora.—Corporales y Morales.—Villalobar.—Villarta Quintana y Quintanar.—Zorraquín.—Lumbreras.—Almarza.—Hornillos.—Trevijano.—Torre de Camercs.—Larriba.—La Santa.—Montemediano.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Dispuesto por Real orden, fecha 24 de Noviembre último, que para facilitar la conversión de residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior procedentes de las Deudas Coloniales y Amortizable al 4 por 100 en carpetas provisionales de la misma clase de renta, se autorice la presentación de aquéllos en las dependencias del ramo en provincias y en el extranjero, sírvase V. S. disponer que, á partir de la fecha en que se reciba en esa Delegación la presente circular, se admitan por la misma al indicado fin los referidos residuos, observándose para la ejecución de este servicio las reglas siguientes:

1.ª La presentación de residuos para su conversión en carpetas provisionales se verificará en esa Delegación con una factura igual á la adjunta, para lo cual podrá V. S. reclamar á este Centro los ejemplares que considere necesarios.

2.ª Para el recibo y tramitación de las facturas que se presenten en esa Delegación, se abrirá por la misma un libro ó cuaderno, debidamente autorizado, donde se anoten aquéllas por numeración correlativa.

Este libro contendrá el encasillado siguiente: número de orden de las facturas; nombre de los presentadores; número de residuos é importe de éstos en pesetas; fecha de la remesa á esta Dirección y fecha en que son devueltas con las carpetas provisionales emitidas en equivalencia de los residuos presentados.

3.ª En el acto de la presentación después de taladrar ante el presentador los residuos comprendidos en cada factura y de dar ingreso á la misma con el número de orden que le corresponda, se entregará al interesado el correspondiente resguardo, que será canjeado por las carpetas provisionales que se emitan cuando las remese esta Dirección general.

4.ª Los residuos, en unión de la doble factura con que deberán haber sido presentados, se remitirán

á este Centro directivo acompañados de una relación en que se exprese la numeración de dichas facturas, nombre del presentador, número de residuos y su total importe en pesetas.

5.ª Verificada la aplicación de los valores emitidos en equivalencia de los presentados, la Tesorería de esta Dirección general los remitirá á la de esa provincia en unión de uno de los dos ejemplares de que consta cada factura para su ingreso en caja y subsiguiente entrega al interesado, que firmará el recibí de los valores emitidos en el ejemplar con que los mismos se remitan y que entregará al propio tiempo el resguardo correspondiente á los residuos presentados á la conversión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y en cumplimiento á lo ordenado por la citada Dirección general de la Deuda.

Logroño 21 de Diciembre de 1900.—Carlos de la Revilla.

SECCIÓN JUDICIAL

En virtud de providencia del Ilustrísimo señor Doctor don Santiago Palacios y Cabello, Gobernador Eclesiástico Provisor y Vicario general de esta Diócesis de Calahorra y la Calzada, se cita, llama y emplaza á Vicente Aceña y Ruiz, esposo de Carmen Morales y Azofra, vecinos de Santo Domingo de la Calzada, cuyo paradero se ignora; á fin de que en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conceda si lo crea conveniente ó niegue á su hija María Concepción Aceña y Morales, soltera, de 21 años de edad, la licencia que según el párrafo primero del artículo 45 del Código civil, necesita para su proyectado enlace con Eustaquio Arenas Mendi, soltero, natural y residente en Santo Domingo de la Calzada, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se solicitará de la madre de la citada María Concepción, Carmen Morales y Azofra, con arreglo al artículo 183 del mismo Código.

Calahorra diez y nueve de Diciembre de mil novecientos.—El Notario mayor eclesiástico, Maximiano de Olazábal.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Gascón López, de estado soltero, hijo de Antonio y María, de diecisiete años de edad, quinquillero, natural de Cervera de Lérida, sin domicilio, cuyo actual paradero y residencia se ignoran, así como también sus señas per-

sonales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que, con otro, se le sigue sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Logroño á dieciocho de Diciembre de mil novecientos.—Marcelino Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Manuel Martínez.

Don Narciso Ochagavía y Ochagavía, Juez municipal suplente, en ejercicio de sus funciones por incompatibilidad del propietario, en esta villa de Albelda.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal, penden autos de juicio verbal en rebeldía, entre partes, de la una don Zenón Ochagavía y Trevijano, propietario y vecino de esta villa, demandante, y de la otra don Tiburcio Palacios, jornalero y vecino de la misma, demandado, sobre reclamación de la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, y con fecha doce del actual se dictó sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo á los citados autos y á su mérito que debo condenar y condeno al demandado Tiburcio Palacios, al pago de la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, é indemnización al demandante don Zenón Ochagavía, en el término de tercero día, bajo apercibimiento de apremio, condenando también al dicho demandado al pago de costas y gastos originados y los que se originen hasta su terminación.

Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo en Albelda á doce de Diciembre de mil novecientos.—Narciso Ochagavía.

Y para que conste y sirva de conocimiento al vecindario, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á noticias del interesado.

Albelda diecinueve de Diciembre de mil novecientos.—El Juez municipal suplente, Narciso Ochagavía.—El Secretario, José García.

ANUNCIOS OFICIALES

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución para 1901, de rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, se anuncia al público por espacio de ocho días á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones creyesen justas, pues pasado dicho término no se oír ninguna.

Baños de Río Tobía 14 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Eulogio Alonso.

Por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de setecientas pesetas pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal por la asistencia de una á cien familias pobres.

Los aspirantes que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta días contados desde el siguiente al en que se halle publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ausejo 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, José Sicilia.

El día 31 del actual de nueve á once de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre de las especies de consumos para el año de 1901, por el sistema de pujas á la llama, bajo el tipo de 9.837 pesetas. Seguidamente ó sea terminada la anterior, se efectuará la subasta del Matadero público y sitio denominado «Carneril», también para el mismo año de 1901, sirviendo de base á relacionadas subastas los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día.

Alesanco 19 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Santa María.

No habiéndose presentado licitadores en las subastas celebradas en esta villa para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos como medio adoptado para cubrir el encabezamiento durante el año de 1901, así que también los conciertos gremiales se arriendan con venta á la exclusiva las especies de líquidos y carnes por el sistema de pujas á la llama, sirviendo de tipo la cantidad 994'28 pesetas á que ascienden el cupo del Tesoro y sus recargos.

La subasta se celebrará el día 27 de este mes de diez á once de la mañana, bajo las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, ó proposiciones admisibles, se celebrará la segunda el día 4 de Enero próximo, á igual hora, con rectificación de precios y venta, y si ésta quedase también desierta se celebrará otra tercera el día 31, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Clavijo 18 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Casto Sáenz.

Don Sabino Olarte, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1901, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día veintiocho del actual á la hora de las seis de la noche en el local de sesiones de las casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Villarejo á dieciocho de Diciembre de mil novecientos.—Sabino Olarte.—P. S. M.: El Secretario, Julián Matute.

EDICTO DE SUBASTA DE FINCAS

Don José Cazalilla Martín de Vera, Agente ejecutivo de este distrito.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 12 de Enero de 1900, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución Territorial Rústica, correspondiente al primer semestre de 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por solo esta vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan: (CONTINUACIÓN.)

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas Pesetas Cts.
314	99 56	Galo Escudero, Logroño.—Una viña olivar en Cantabria, de seis fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 76 centiáreas; linda O., José María Gilbarte; P., Hilario Bozalongo; M., José Quintana, y N., senda del término; capitalizada por su líquido imponible en.....	3310 —
362	24 58	Ignacie Garrido, Logroño.—Una viña olivar en Portillejo, de ocho fanegas y tres celemines de cabida, equivalentes á una hectárea, 72 áreas y 92 centiáreas; linda O. y M., río Cerezo; P., Engracia Laguna, y N., río Isla; capitalizada por su líquido imponible en.....	4400 —
374	10 94	Inocencia García Lanciego, Logroño.—Un olivar de regadio en Cucardel, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda N., senda del término; S., Galo Escudero; E., Nicolás Martínez, y O., Miguel Zurbano; capitalizada por su líquido imponible en.....	1220 —
384	23 92	José Fernández Urrutia, Logroño.—Una viña olivar en el Arco de Navarrete, de 12 fanegas de cabida, equivalentes á 2 hectáreas, 51 áreas y 53 centiáreas; linda N. y E., Benito Monforte, y S. y O., José Rodríguez; capitalizada por su líquido imponible en.....	4280 —
389	13 84	José López y López, Logroño.—Una heredad á cereales en poyo Agudo, de ocho fanegas de cabida, equivalentes á una hectárea, 67 áreas y 68 centiáreas; linda N., camino de la Puebla; S., Miguel Zurbano; E., herederos de Pedro Farias, y O., Vicente Abad; capitalizada en.....	2500 —
399	12 62	José María Rodríguez de Lis, Logroño.—Un terreno inculco en Cantabria, de 10 fanegas de cabida, equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas y 60 centiáreas; linda N., Nicolasa Sáenz; S., Regino Mata; E., herederos de Eugenio Pastor, y O., Martín Urquiaga; capitalizada por su líquido imponible en.....	540 —
489	2 23	Longinos García, Logroño.—Una heredad á cereales en las Norias, de una fanega y seis celemines de cabida, equivalentes á 31 áreas y 44 centiáreas; linda N., herederos de Cesáreo Soto; P., calleja del Molino, y E. y O., don Plácido Aragón; capitalizada por su líquido imponible en.....	500 —
559	47 82	Mariano Herreros, Logroño.—Una viña olivar en Barrigüelo, de seis fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 76 centiáreas; linda O., Melitón Arenas; P., Manuel Urién; M., Petra Iturbe, y N., senda; capitalizada por su líquido imponible en.....	1020 —
583	15 18	Modesta Herrera, Logroño.—Una viña olivar en Cantabria, de 16 fanegas de cabida, equivalentes á 3 hectáreas, 35 áreas y 36 centiáreas; linda N., camino viejo de Viana; S., Severino Parra; E., Juan Alcalde, y O., Guillermo Orío; capitalizada por su líquido imponible en.....	2720 —
600	21 46	Marcelino Torralba, Logroño.—Un olivar en la Isla, de ocho fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 67 áreas y 68 centiáreas; linda N., camino y río Ebro; S., herederos de José Santacruz; E., los de Anselmo Verde, y O., Francisca Sáenz; capitalizada por su líquido imponible en.....	3205 —
610	40 78	María Ayala Larrea, Logroño.—Una huerta en el Nocedillo, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 33 áreas y 84 centiáreas; linda N., y O., carretera de Soria; S., Petra López, y E., camino de Alberite; capitalizada por su líquido imponible en.....	6320 —
662	45 02	Pedro Pérez Pesquera, Logroño.—Una heredad en la Calleja vieja, de once fanegas de	

Número de orden	DÉBITOS por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan, con expresión de las cargas preferentes conocidas	VALORACIÓN deducidas cargas Pesetas Cts.
714	21	Remigia Rodríguez, Logroño.—Un heredad á cereales en Barrigüelo, de tres fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 73 áreas y 36 centiáreas; linda O., Juan López Castro; P., Roque Hernáez; M., herederos de Pablo Castroviejo, y N., Gregorio Martínez; capitalizada por su líquido imponible en.....	4680 —
814	6 90	Venancio Ruiz, Logroño.—Una viña olivar en el término de la Isla, de una fanega de cabida, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas; linda O., Justo Matute; P., río del Puntido; M., río de la Isla, y N., carretera del Cortijo; capitalizada por su líquido imponible en.....	680 —
276	15 62	Francisco Medrano Bañares, Varea.—Una huerta en el Mediano, de una fanega y diez celemines de cabida, equivalentes á 38 áreas y 42 centiáreas; linda N., Nicolás Martínez; S., río Madre; E., Justo Medrano, y O., Marcial Medrano; capitalizada por su líquido imponible en.....	2500 —
407	24 46	Juan Castillo Bretón, Varea.—Una heredad á cereales en la Dehesa, de seis fanegas de cabida, equivalentes á 1 hectárea, 25 áreas y 76 centiáreas; linda O. y N., pasada; E., brazal del río de la Era, y M., Venancio Sáenz; capitalizada por su líquido imponible en.....	2880 —
428	6 97	Juliana Medrano, Varea.—Una huerta en el Mediano, de una fanega y dos celemines de cabida, equivalentes á 24 áreas y 45 centiáreas; linda N., Nicolás Martínez; S., el río; E., Marcial Medrano, y O., Juan Fernández; capitalizada por su líquido imponible en.....	2500 —
541	15 62	Manuel Medrano, Varea.—Una huerta en el Mediano, de una fanega y diez celemines de cabida, equivalentes á 38 áreas y 42 centiáreas; linda N., Nicolás Medrano; S., río Madre; E., Marcial Medrano, y O., Antonio Ilarraz; capitalizada por su líquido imponible en.....	2500 —
551	18 90	Marcial Medrano, Varea.—Una huerta en el Mediano, de tres fanegas y nueve celemines de cabida, equivalentes á 78 áreas y 60 centiáreas; linda O., Francisco Medrano; P., Nicolás Martínez; M., río Batán, y N., Juliana Medrano; capitalizada por su líquido imponible en.....	5000 —
563	21 78	Martin Sierra, Varea.—Una huerta en el Mediano, de cuatro fanegas de cabida, equivalentes á 83 áreas y 84 centiáreas; linda O., Manuela Sicilia; P., Marcelino Pérez; M., Antonio María Montoya, y N., Casimiro Sorret; capitalizada por su líquido imponible en.....	3790 —
3	25 24	Agapita Sáenz, Cortijo.—Una viña olivar en la Bodeguilla, de diez celemines de cabida, equivalentes á 17 áreas 46 centiáreas; linda O., camino; P., Antonio Valdemoros; M., Baldomero Treviño, y N., Félix Treviño; capitalizada por su líquido imponible en.....	375 —
18	16 42	Ambrosio del Valle Valdemoros, Cortijo.—Una viña olivar en los Valles, de una fanega de cabida, equivalente á 20 áreas y 96 centiáreas; linda por los cuatro vientos, con llecos; capitalizada por su líquido imponible en.....	2460 —
29	19 28	Andrés Pardo, Cortijo.—Una viña olivar en los Tesos, de dos fanegas de cabida, equivalentes á 41 áreas y 93 centiáreas; linda O. y N., Mateo Melón; P., lleco, y M., pasada; capitalizada por su líquido imponible en.....	490 —
49	54 06	Antonio Valdemoros Melón, Cortijo.—Una viña olivar en los Valles, de una fanega y diez celemines de cabida, equivalentes á 38 áreas y 42 centiáreas; linda O., camino; P., Ramos Fernández; M., Saturnino Melón, y N., Domingo Sáenz; capitalizada por su líquido imponible en.....	495 —
76	56 —	Baldomero Treviño, Cortijo.—Una heredad en las Cuevas, de dos fanegas y seis celemines de cabida, equivalentes á 52 áreas y 41 centiáreas; linda O., camino; P., Tomás Sáenz; M., camino de las Mangas, y N., Luis Vélez; capitalizada por su líquido imponible en.....	400 —

(Se continuará.)